



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente indicándole que la demandada Sol Ángel Vélez Hincapié fue notificada por conducta concluyente el día 24 de marzo de 2021 y el termino para contestar la demanda y/o excepciones culminó el 14 de abril de 2021 pero presentó el memorial extemporáneamente el 6 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Armenia Q, 28 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal-pertenencia
RADICADO: 630014003005-**2020-00482-00**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, el despacho procede a **DEJAR SIN EFECTOS** el párrafo 1 del auto fechado el 13 de septiembre de 2021 (archivo 25pdf del expediente) específicamente donde se indica que se le dará el trámite respectivo a la contestación de la demanda y excepciones de fondo presentadas por la señora Sol Ángel Vélez Hincapié en el momento procesal oportuno; en su lugar, **NO SE TENDRÁ** en cuenta dicho memorial por ser allegado de manera extemporánea.

SE INCORPORA al expediente la contestación de demanda y excepciones de fondo presentadas oportunamente por el sucesor procesal JUAN DAVID VÉLEZ QUINTERO a través de apoderado y se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

SE AGREGA al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandado donde manifiesta que al causante HÉCTOR ALONSO VÉLEZ HINCAPIÉ no le sobreviven herederos diferentes al ya vinculado; información que se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento.

No obstante lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes demandante y demandada a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto y de acuerdo al artículo 68 del Código General del Proceso, manifiesten si el señor HÉCTOR ALONSO VÉLEZ HINCAPIÉ tiene cónyuge o compañera permanente que deba ser vinculada al proceso.

SE REQUIERE a la parte actora a fin de que proceda con el diligenciamiento de los oficios ante las entidades respectivas para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones y materialice la inscripción de la demanda a folio correspondiente en el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.).

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a fin de que remitan al demandante de manera inmediata los oficios que trata el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. ya ordenado en el auto admisorio de la demanda.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

29 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee36e190bbe5b90c064981a763300196cce70ead42a0cc74258124aaea5740d

Documento generado en 28/10/2021 08:23:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>